

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
17 SET 2003	
SEC: 3	1º HORA 16 ⁰⁰

Proyecto de ley



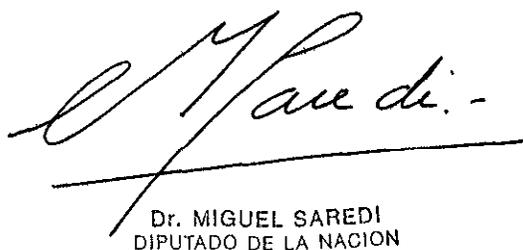
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: En todos aquellos casos en los cuales se tome conocimiento por medio de denuncia de la existencia de una mujer golpeada y/o maltratada y/o atormentada en cualquier otra manera por su pareja, medie o no matrimonio civil; y que dependa para su subsistencia y/o la de menores de edad a su cargo, de prestaciones alimentarias a cargo del cónyuge o concubino agresor, el Estado Nacional ofrecerá en forma inmediata por los organismos y procedimientos que a tales fines se establezcan por reglamento, asistencia económica que permita la inmediata supervivencia de la víctima y su grupo familiar.

Artículo 2: Sin perjuicio de dicha asistencia, el Estado Nacional articulará los medios necesarios a fines de colaborar con la víctima en el pronto establecimiento de las prestaciones alimentarias debidas por el agresor.

Artículo 3º: Obtenida la determinación de prestaciones alimentarias, el Estado Nacional tendrá derecho a percibir del obligado al pago, los importes abonados hasta ese momento.

Artículo 4º: De forma.


Dr. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION